

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 4451-2019-UNHEVAL



Cayhuayna, 04 de octubre de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en veintiuno (21) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Oficio N° 1003-2019-UNHEVAL-AL, del 27.AGO.2019, remite el Informe N° 257-2019-UNHEVAL-Unid.AVAL, del 22.AGO.2019, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite opinión respecto a la petición de licencia sin goce de haber, por detención preventiva, solicitada por la docente Amanda Omonte Vilca; según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Formulario Único de Trámite N° 0484504, la docente Amanda Omonte Vilca, solicita licencia sin goce de haber por encontrarse con prisión preventiva.
1.2 Con Informe N° 0329-2019-UNHEVAL-URH, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que: ... en consecuencia se debe emitir la resolución de conformidad con lo solicitado licencia sin goce de haber por encontrarse en prisión preventiva.
1.3 Con Informe N° 030-2019-FSP-UNHEVAL, el abogado en materia penal de la UNHEVAL, informa (en relación a la situación de la docente Amanda Omonte Vilca):

Table with 5 columns: expediente, juzgado, delito, Duración de la prisión preventiva, Fiscal responsable. Rows include expedientes 896-2017 and 480-2018.

- 1.4 Con Proveído N° 693-2019-UNHEVAL-AL, la Asesora Legal de la entidad, remite el expediente administrativo relacionado a la petición de la docente Amanda Omonte Vilca, a efectos de emitir opinión.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De los derechos de los docentes de la UNHEVAL

- 2.1. Que, el numeral 88.7 del Artículo 88°, de la Ley Universitaria, prescribe que son derechos de los docentes:

88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

Asimismo, el Artículo 519 del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, señala:

519° Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en la UNHEVAL
h) Tener licencia a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional y forzosa en caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de estado, Gobernador Regional, conservando la categoría y clase docente

Así también el Artículo 72 del Reglamento del Docente Valdizano de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 4094 – 2017 – UNHEVAL, prescribe en:

Las licencias sin goce remuneraciones son:

- a) Por motivos particulares o personales
b) Por capacitación no oficializada
c) Por Cargo de Confianza

- 2.2. Como se advierte la normatividad interna de la UNHEVAL, ha señalado de manera expresa cuales son los tipos de licencia sin goce de haber, a las que tienen derecho los docentes de la UNHEVAL, o encontrándose como supuesto la licencia sin goce de haber por prisión preventiva.

b) De los pronunciamientos de SERVIR referente a la prisión preventiva

- 2.3. Que, SERVIR mediante los siguientes informes técnicos, ha emitido pronunciamiento en relación a la situación de los trabajadores que se encuentre sometidos a prisión preventiva:

///

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido Resolución siguiente





*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**  
**SECRETARÍA GENERAL**

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 4451-2019-UNHEVAL

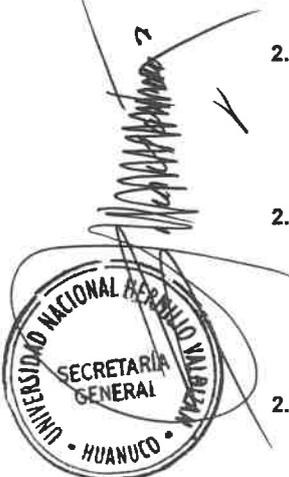
-2-

Informe técnico de <b>SERVIR</b>	Pronunciamiento
N° 1680 – 2018 – SERVIR/GPGSC	<p>3.1 <u>La razón justificante para la suspensión perfecta de la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de no pagar sus remuneraciones se da por la prisión preventiva del servidor, el cual lo está cumpliendo de manera efectiva; caso contrario no se estaría en dicho supuesto justificante, como por ejemplo: cuando el servidor pese a estar con mandato de prisión preventiva, este no se hace efectivo; ya que dicho servidor por voluntad propia decidió no acatar dicho mandato.</u></p> <p>3.2 Cada entidad deberá evaluar el otorgamiento o no de las vacaciones y/o licencias, según corresponda; en conformidad a las normas que lo regulan y a las necesidades del servicio.</p>
N° 1085 – 2017 – SERVIR/GPGSC	<p>3.2 <u>El mandato de prisión preventiva constituye una causal de ausencia justificada, pues el funcionario o servidor público se encuentra impedido de asistir con normalidad a su centro de labores.</u></p> <p>3.3 En los casos en los que el servidor se encuentre con prisión preventiva, <u>operaría temporalmente una suspensión perfecta de la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones mientras dure la investigación y se produzca el fallo judicial, luego del cual, en función de dicho fallo, la entidad podrá aplicar el artículo 49° de la Ley N° 30057 (destitución automática), o reanudar la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.</u></p>
N° 214 – 2017 – SERVIR/GPGSC	<p>3.1 <u>La inasistencia del servidor a su puesto de trabajo por imposición de prisión preventiva, se encuentra justificada, por lo cual queda descartada la posibilidad de instaurar un procedimiento administrativo disciplinario que conlleve a la destitución del servidor por abandono de trabajo, dado que la ausencia del servidor no sería injustificada.</u></p> <p>3.2 <u>Para los casos en los que el servidor se encuentre con prisión preventiva, operaría temporalmente una suspensión perfecta de la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones mientras dure la investigación y se produzca el fallo judicial (sentencia firme), luego del cual, en función de dicho fallo, la entidad podrá aplicar el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 (destitución automática), o reanudar la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.</u></p>

c) **Del análisis del presente caso**

- 2.4. Como se podrá advertir de los informes de SERVIR, la prisión preventiva de un servidor público, trae como consecuencia hasta cuatro supuestos:
- Opera temporalmente la suspensión perfecta de la obligación del servidor de prestar servicios
  - El mandato de prisión preventiva constituye una causal de ausencia justificada
  - la obligación de la entidad de NO PAGAR las remuneraciones al servidor mientras dure la investigación y se produzca el fallo judicial
  - Se descarta la posibilidad de instaurar un procedimiento administrativo disciplinario que conlleve a la destitución del servidor por abandono de trabajo.
- 2.5. Que, en el caso específico de la docente Amanda Omonte Vilca, a la fecha, se encuentra cumpliendo el mandato de prisión preventiva, emitida en el Expediente judicial N° 480 – 2018, orden judicial dictada por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, en contra de la citada docente, por la comisión del delito de Cohecho Pasivo, y dicha prisión preventiva tiene como fecha de vencimiento el 20 de noviembre de 2019, conforme a lo informado por el abogado de la UNHEVAL en materia penal (Informe N° 030-2019-FSP-UNHEVAL).
- 2.6. De lo que se infiere que corresponde emitir el acto administrativo disponiendo, la suspensión perfecta de la obligación de la docente Amanda Omonte Vilca, de prestar servicios en la UNHEVAL (de conformidad con los informes técnicos emitidos por SERVIR), ello en tanto se mantenga vigente el mandato de prisión preventiva, en este caso, hasta el 20 de noviembre de 2019, precisándose que la docente Amanda Omonte Vilca, deberá de informar a la UNHEVAL, de manera inmediata la variación del mandato de prisión preventiva y/o cese del mismo a efectos de reincorporarse a la UNHEVAL, caso contrario, se entenderá como abandono de labores.
- 2.7. En cuanto a los alcances del Informe N° 0329-2019-UNHEVAL-URH, acto mediante el cual la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, recomienda emitir la resolución de conformidad con lo solicitado licencia sin goce de haber por encontrarse en prisión preventiva, dicha recomendación no puede acogerse, toda vez, que las normas internas de la UNHEVAL, en este caso el Reglamento del Docente Valdizano, no ha establecido tal supuesto, ni mucho menos se encuentra previsto en otra norma de aplicación supletoria, esto es licencia sin goce de haber por encontrarse en prisión preventiva, por cuanto, de procederse de tal manera se atentaría contra el principio de legalidad, consecuentemente la petición de licencia sin goce de remuneraciones por estar cumpliendo prisión preventiva, solicitada por la docente Amanda Omonte Vilca, deviene en improcedente.

...///





2.8. Que, ahora bien, la figura de la suspensión perfecta de la obligación por mandato de prisión preventiva, no se encuentra en ninguna norma interna de la UNHEVAL, por tanto, el Consejo Universitario, en aplicación de los alcances del inciso u) del Artículo 155° del Reglamento General de la UNHEVAL, deberá de pronunciarse en esos términos respecto a la situación de la docente Amanda Omonte Vilca.

III. OPINIÓN

3.1 Que, dentro del ordenamiento interno de la UNHEVAL, (Reglamento del Docente Valdizano), no se encuentra contemplado la licencia sin goce de haber por encontrarse con mandato de prisión preventiva, consecuentemente, la petición de licencia sin goce de remuneraciones, por estar cumpliendo prisión preventiva solicitada por la docente Amanda Omonte Vilca, deviene en improcedente. 3.2. Que, atendiendo a que la docente Amanda Omonte Vilca, se encuentra cumpliendo mandato de prisión preventiva, corresponde al Consejo Universitario, en aplicación de los alcances del inciso u) del Artículo 155° del Reglamento General de la UNHEVAL, emitir el acto administrativo disponiendo la suspensión perfecta de la obligación de la docente Amanda Omonte Vilca, de prestar servicios en la UNHEVAL (de conformidad con lo señalado en los informes técnicos de SERVIR) ello en tanto se mantenga vigente el mandato de prisión preventiva, en este caso, hasta el 20 de noviembre de 2019, precisándose que la docente Amanda Omonte Vilca, deberá de informar a la UNHEVAL, de manera inmediata la variación del mandato de prisión preventiva y/o cese del mismo, a efectos de reincorporarse a la UNHEVAL, caso contrario, se entenderá como abandono de labores;

Que, en la sesión extraordinaria N° 28 de Consejo Universitario, del 25.SET.2019, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, y atendiendo a que la docente Amanda Omonte Vilca, se encuentra cumpliendo mandato de prisión preventiva, y en aplicación de los alcances del inciso u), del Artículo 155° del Reglamento General de la UNHEVAL, el pleno acordó:

- 1. Declarar improcedente la petición de licencia sin goce de remuneraciones, por estar cumpliendo prisión preventiva solicitada por la docente Amanda Omonte Vilca; porque dentro del ordenamiento interno de la UNHEVAL, (Reglamento del Docente Valdizano), no se encuentra contemplado la licencia sin goce de haber por mandato de prisión preventiva.
2. Disponer la suspensión perfecta de la obligación de la docente Amanda Omonte Vilca, de prestar servicios en la UNHEVAL-Facultad de Ciencias de la Educación (de conformidad con lo señalado en los informes técnicos de SERVIR), ello en tanto se mantenga vigente el mandato de prisión preventiva, en este caso, hasta el 20 de noviembre de 2019, precisándose que la docente Amanda Omonte Vilca, deberá de informar a la UNHEVAL, de manera inmediata la variación del mandato de prisión preventiva y/o cese del mismo, a efectos de reincorporarse a la UNHEVAL, caso contrario, se entenderá como abandono de labores;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 1111-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y las Resoluciones Rectorales N° 1213 y 1288-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Secretario General de la UNHEVAL al CPC Manuel Augusto Silva Martínez, del 23 de setiembre al 07 de octubre de 2019;

SE RESUELVE:

- 1º. DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de licencia sin goce de remuneraciones, por estar cumpliendo prisión preventiva solicitada por la docente Amanda Omonte Vilca; porque dentro del ordenamiento interno de la UNHEVAL, (Reglamento del Docente Valdizano), no se encuentra contemplado la licencia sin goce de haber por mandato de prisión preventiva; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
2º. DISPONER la suspensión perfecta de la obligación de la docente Amanda Omonte Vilca, de prestar servicios en la UNHEVAL-Facultad de Ciencias de la Educación (de conformidad con lo señalado en los informes técnicos de SERVIR), ello en tanto se mantenga vigente el mandato de prisión preventiva, en este caso, hasta el 20 de noviembre de 2019; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
3º. PRECISAR que la docente Amanda Omonte Vilca, deberá de informar a la UNHEVAL, de manera inmediata la variación del mandato de prisión preventiva y/o cese del mismo, a efectos de reincorporarse a la UNHEVAL, caso contrario, se entenderá como abandono de labores; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
4º. NOTIFICAR a la interesada la presente resolución y el informe legal citado en el presente acto administrativo.
5º. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



SECRETARIA GENERAL
CPC. Manuel A. SILVA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado VRAcadVRInv OCI
AL UTransparencia FCE UAA UPJ
DIGA URH SUEyC File Archivo